

RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL TSE-RSP-JUR N° 075/2020

La Paz, 14 de octubre de 2020

ACCION DEMOCRATICA NACIONALISTA DECLINA SU PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES GENERALES 2020

I. ANTECEDENTES

Para las Elecciones Generales 2020, el Partido Político Acción Democrática Nacionalista dentro los plazos del Calendario Electoral para las Elecciones Generales registró su participación a través del registro de candidaturas a la Presidencia, Vicepresidencia, Senadores y Diputados.

El 13 de octubre de 2020, mediante nota JN-ADN N° 0037/2020, Freddy Terrazas Salas, Jefe Nacional; Sonia Soto Vega y Gary Eyzaguirre Céspedes, Jefe Nacional y delegados del partido político Acción Democrática Nacionalista-ADN, comunican la decisión partidaria de declinar la participación en las Elecciones Generales 2020 y retirar a su organización y las candidaturas a Presidente, Vicepresidente, Senadores y Diputados del proceso electoral del 18 de octubre de 2020. Adjuntan a esta solicitud la Convocatoria a reunión del Comité Político Nacional de Acción Democrática Nacionalista para el 6 de octubre de 2020, Resolución del Comité Político Nacional de 6 de octubre de 2020 y Acta notariada de verificación de la reunión del Comité Político Nacional.

Para las Elecciones Generales 2020, el partido político ADN, presentó 88 candidatos y a la fecha tiene 16 candidatos habilitados.

El 8 de octubre de 2020, Sergio Tarqui, presentó su renuncia personal a la candidatura a la Vicepresidencia.

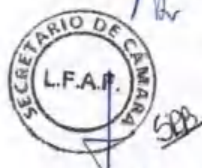
II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

a) Las organizaciones políticas y la representación política

La Constitución Política del Estado señala que las candidatas y los candidatos a los cargos públicos electos, con excepción de los cargos elegibles del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional serán postuladas y postulados a través de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos, en igualdad de condiciones y de acuerdo con la ley (Art. 209), estableciendo de esta forma la igualdad entre organizaciones políticas.

En el desarrollo legislativo, la Ley del Régimen Electoral dispone que en la democracia representativa, las ciudadanas y los ciudadanos participan en el gobierno y en la toma de decisiones por medio de sus representantes elegidos democráticamente a través de las organizaciones políticas, además que estas organizaciones con personalidad jurídica otorgada por el Órgano Electoral Plurinacional, se constituyen para intermediar la representación política en la conformación de los poderes públicos y la expresión de la voluntad popular (Arts. 47 y 48).

Tratándose de candidaturas, la Ley del Régimen Electoral establece que todas las candidaturas a cargos de gobierno y de representación política serán presentadas por organizaciones políticas con personalidad jurídica vigente otorgada por el Órgano Electoral Plurinacional. En el caso de las candidaturas para la Asamblea Legislativa Plurinacional, en circunscripciones especiales indígena originario campesinas, también podrán ser postuladas por sus organizaciones. (Art. 106).



Por su parte, la Ley de Organizaciones Políticas, incluye el principio de Representación Política como garantía del ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía, mediante las organizaciones políticas reconocidas para la elección de autoridades y representantes y la conformación de los órganos de poder público.

III. Análisis del caso concreto

Acción Democrática Nacionalista, realizó una reunión extraordinaria del Comité Política Nacional que en el marco de su estatuto interno adoptó la decisión de declinar su participación en las Elecciones Generales 2020 así como dejar sin efecto las listas de candidatos registradas.

La decisión de declinar la participación en las Elecciones Generales 2020, conlleva consecuencias que el Tribunal Supremo Electoral debe considerar, ya que en cumplimiento del calendario electoral fueron registradas a través de sus delegados acreditados 16 candidaturas de personas que expresaron su voluntad de ejercer su derecho de ser elegidas, y están legalmente habilitadas como candidatas a los diferentes cargos electivos para la conformación de los poderes públicos legislativo y ejecutivo, por tanto su situación debe ser definida conforme a la Constitución, los Convenios Internacionales de Derechos Humanos y las leyes en materia electoral.

Sobre la base de estas consideraciones debe tomarse en cuenta el derecho constitucional a la libertad de asociación (artículo 21-4.), a la luz de los derechos de organización con fines de participación política, de ser elegido y de elegir (arts. 26 y 144), derechos que podrían estar en riesgo de ser restringidos.

En Bolivia el sistema electoral está estructurado en torno a las organizaciones políticas y la inclusión efectiva de organizaciones de pueblos indígenas, por primera vez, en las elecciones generales 2020, constituye el único mecanismo que se admite para que las personas puedan ejercer su derecho político de ser elegidas para conformar los poderes públicos.

a) Conclusiones

En aplicación de las disposiciones constitucionales y legales, y en atención al análisis realizado de la decisión partidaria interna, así como en consideración a los actos jurídicos realizados durante el proceso electoral, corresponde disponer el registro de la decisión de no participar en las Elecciones Generales 2020

Sobre las candidaturas de 16 ciudadanas y ciudadanos, que no han expresado de forma directa e individual su voluntad de renunciar a sus candidaturas o su acuerdo con la decisión de tenerlas como no presentadas, el Tribunal Supremo Electoral ha valorado y contrastado sus derechos políticos con la regulación para la representación política, concluyendo que el único mecanismo para la postulación de candidaturas es a través de las organizaciones políticas, y por tanto, en el presente caso, al aceptar la declinatoria de participación en el proceso electoral de parte de Acción Democrática Nacionalista, que es aquella organización que presento y registro sus candidaturas, no es posible mantener su habilitación, debiendo determinarse su exclusión del proceso electoral.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN VIRTUD DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

Handwritten signatures and initials in blue ink.

PRIMERO.- REGISTRAR, la Resolución del Comité Político Nacional de Acción Democrática Nacionalista y en consecuencia ACEPTAR la declinatoria de participación del citado partido en las Elecciones Generales 2020.

SEGUNDO.- DEJAR sin efecto el registro y habilitación de las 16 candidaturas para la conformación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como representaciones ante organismos parlamentarios supraestatales en las Elecciones Generales 2020.

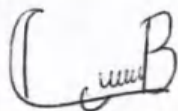
TERCERO.- En el caso eventual de que alguien vote marcando en la franja de la papeleta de candidaturas a Presidencia, Diputaciones Uninominales y de Circunscripción Especial del partido político Acción Democrática Nacionalista-ADN, el voto será computado como **NULO** por los jurados electorales en las hojas de trabajo, en el acta electoral de escrutinio y conteo de la mesa de sufragio y el Acta de Cómputo Departamental.

CUARTO.- INSTRUIR a Secretaría de Cámara la cancelación del registro de las 16 candidaturas habilitadas por el partido político **ACCION DEMOCRATICA NACIONALISTA-ADN** y notificar con la resolución a los delegados acreditados.

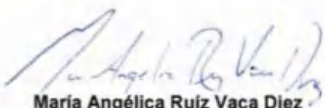
La Vocal Rosario Baptista Canedo, expresa disidencia parcial conforme al voto fundamentado que forma parte de esta Resolución.

Los Vocales Francisco Vargas Camacho y Daniel Atahuachi Quispe, expresan disidencia conforme al voto fundamentado que forma parte de esta Resolución.

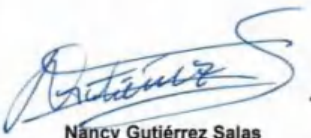
Regístrese, comuníquese y archívese.



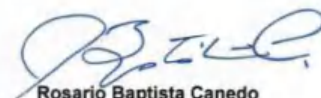
Salvador Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



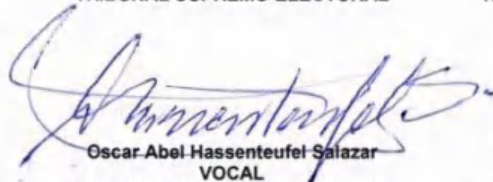
María Angélica Ruiz Vaca Díez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



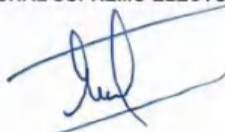
Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



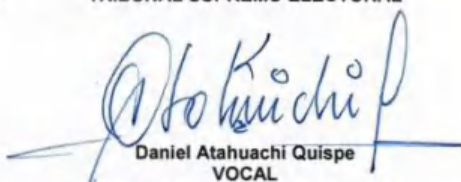
Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mi:



Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



